

M. ANGELES LUCENA VALLS, Jefa del Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte. **OB 37/18: “LOJA, SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CASCO URBANO DE LOJA Y ANEJOS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA”:**

Obra nº: **2018/2/RPOYS-5**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el 27,04%.

INFORMAN:

Primero - Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- IEI PROYECTOS ELÉCTRICOS ODIEL S.L.
- MONELEC S.L.
- ETRALUX S.A.
- VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.

Segundo - El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- *ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato*
- *soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables*
- *originalidad de las prestaciones propuestas*
- *disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*
- *posible obtención de una ayuda del Estado.*

Tercero - Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- **IEI PROYECTOS ELÉCTRICOS ODIEL S.L.**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 30,46%) y presenta una justificación con los siguientes apartados:

1. Justificación del importe ofertado
2. Justificación de la solvencia económica

La justificación de la baja se realiza en base a que la empresa ha realizado una programación de los trabajos de forma rigurosa, un estudio completo de la obra, con la experiencia de obras similares. Igualmente, la empresa indica que ha solicitado oferta de suministro de material y aporta cartas de compromiso.

Ninguno de los motivos alegados por la empresa se encuadran en los supuestos del art 149 de la Ley de Contratos del Sector Público para la justificación de las temeridades. Los motivos expuestos son las que toda empresa licitadora debe realizar previo a presentación de su oferta.

En la documentación presentada, encuentro las siguientes deficiencias,

En los costes directos no se justifican la mayoría de los elementales. Únicamente se aportan cartas de compromiso de algunos materiales, no se justifica el coste horario de la mano de obra conforme a los convenios salariales aplicables,

El resumen económico de los costes indirectos no se encuentra debidamente justificado, ni parece corresponderse con los costes necesarios para una obra de 6 meses de duración.

No se contemplan en el estudio los gastos relativos a las tasas que le son de aplicación, que suponen un 5% del importe adjudicado.

Por todo ello los criterios alegados por esta Empresa NO JUSTIFICAN la baja ofertada.

- **MONELEC S.L.**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 27,66%) y presenta una justificación con los siguientes apartados:

1. Memoria
2. Anexos
 - a. CERTIFICADOS BUENA EJECUCIÓN OBRAS SIMILARES
 - b. OFERTA DE SCHREDER-SOCELEC (LUMINARIAS) Y SU CARTA DE COMPROMISO
 - c. OFERTAS DE SALVI (BRAZOS) Y SU CARTA DE COMPROMISO
 - d. OFERTA DE GUMARSA (OBRA CIVIL)
 - e. TABLA SALARIAL CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO GRANADA
 - f. OFERTA SEÑALSUR PARA SEÑALIZACIÓN DE OBRA Y CORTE CARRIL
 - g. OFERTAS JUSTIFICACIÓN OTROS COSTES (VESTUARIO y EPIS)
 - h. DOCUMENTACIÓN VEHÍCULOS EN PROPIEDAD GRUPO ETRA
 - i. ESTRUCTURAS Y REFERENCIAS GRUPO ETRA

La justificación de la baja se realiza en base a amplia experiencia en la prestación del servicio ofertado, pertenencia a un grupo industrial y por ello suministros muy ventajosos, métodos más modernos para la ejecución de contratos, sin que ninguna de las medidas expuestas puedan considerarse realmente novedosas. Se alegan soluciones técnicas adoptadas, pero no se precisan concretamente, habla sobre mejorar la comunicación interna del servicio cuando lo que nos compete es la ejecución de una obra y no la prestación de un servicio. No se consideran excepcionalmente favorables ninguno de los apartados considerados ya que no quedan suficientemente justificado el stock de las luminarias proyectadas. En la originalidad de las prestaciones propuestas, todas las operaciones contempladas son las que se le exigen a cualquier empresa que formalice un contrato con la administración, y que quedarán justificadas por la solvencia técnica y económica de la empresa.

Por todo ello no queda justificado suficientemente ninguno de los apartados del artículo 149 en relación con la justificación de la oferta presentada

En cuanto a la justificación económica, existen algunos extremos que no se corresponde con el transcurso normal de un contrato de obras:

...el contrato es "a demanda"... El contrato debe realizarse conforme al proyecto aprobado, y el contratista deberá ejecutar los trabajos ofertados conforme al proyecto aprobado.

... *cuenta de explotación*... término habitual en la prestación de servicio, no en la ejecución de una obra.

Presentan carta de compromiso de SCHREDER para el suministro de los materiales necesarios para la sustitución de luminarias, acompañado de una oferta que asciende a 228.413,20€, existe otra oferta, también presentada por un importe menor. No hay garantías de que el material se suministre al precio considerado en el estudio económico.

En el resto de material que se valora por la empresa en 1.575,90 sin más justificación que la tabla resumen de los costes, suponen una baja con respecto al proyecto de más del 80%.

En cuanto a la oferta de obra civil, se incluye un subcontrato con la empresa GUARMASA, empresa afincada en velez malaga, no hay garantía de un conocimiento real del entorno de la obra. No se justifican con los correspondientes descompuestos, ni costes adicionales por los distintos anejos donde después se realizará las canalizaciones.

En cuanto al precio unitario de la mano de obra, aun cuando se incluye el convenio de la provincia de granada, no se justifica el coste horario, que es muy por debajo del proyecto, en el que se ha utilizado el mismo convenio.

Los rendimientos considerados para la mano de obra arrojan un resultado de horas necesarias de personal operario se reducen en más de un 40% en horas de trabajo y más de un 60% en coste de mano de obra. No se acompaña una planificación detallada que avale la estimación realizada en el estudio económico, no hay estimados costes de descarga de materiales, transporte interior de obra, tiempos muertos de traslado dentro de la obra, días de lluvia...

Por todo lo expuesto los criterios alegados por esta Empresa NO JUSTIFICAN la baja ofertada.

- **ETRALUX S.A.**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 31,74%) y presenta una justificación con los siguientes apartados:

3. Memoria
4. Anexos
 - a. CERTIFICADOS BUENA EJECUCIÓN OBRAS SIMILARES
 - b. OFERTA DE SCHREDER-SOCELEC (LUMINARIAS) Y SU CARTA DE COMPROMISO
 - c. OFERTAS DE SALVI (BRAZOS) Y SU CARTA DE COMPROMISO
 - d. OFERTA DE GUMARSA (OBRA CIVIL)
 - e. TABLA SALARIAL CONVENIO SIDEROMETALÚRGICO GRANADA
 - f. OFERTA SEÑALSUR PARA SEÑALIZACIÓN DE OBRA Y CORTE CARRIL
 - g. OFERTAS JUSTIFICACIÓN OTROS COSTES (VESTUARIO y EPIS)
 - h. DOCUMENTACIÓN VEHÍCULOS EN PROPIEDAD GRUPO ETRA
 - i. ESTRUCTURAS Y REFERENCIAS GRUPO ETRA

La justificación de la baja se realiza en base a amplia experiencia en la prestación del servicio ofertado, pertenencia a un grupo industrial y por ello suministros muy ventajosos, métodos más modernos para la ejecución de contratos, sin que ninguna de las medidas expuestas puedan

considerarse realmente novedosas. Se alegan soluciones técnicas adoptadas, pero no se precisan concretamente, habla sobre mejorar la comunicación interna del servicio cuando lo que nos compete es la ejecución de una obra y no la prestación de un servicio. No se consideran excepcionalmente favorables ninguno de los apartados considerados ya que no quedan suficientemente justificado el stock de las luminarias proyectadas. En la originalidad de las prestaciones propuestas, todas las operaciones contempladas son las que se le exigen a cualquier empresa que formalice un contrato con la administración, y que quedarán justificadas por la solvencia técnica y económica de la empresa.

Por todo ello no queda justificado suficientemente ninguno de los apartados del artículo 149 en relación con la justificación de la oferta presentada.

En cuanto a la justificación económica, existen algunos extremos que no se corresponde con el transcurso normal de un contrato de obras:

...el contrato es "a demanda"... El contrato debe realizarse conforme al proyecto aprobado, y el contratista deberá ejecutar los trabajos ofertados conforme al proyecto aprobado.

... cuenta de explotación... término habitual en la prestación de servicio, no en la ejecución de una obra.

Presentan carta de compromiso de SCHREDER para el suministro de los materiales necesarios para la sustitución de luminarias, acompañado de una oferta que asciende a 228.413,20€, existe otra oferta, también presentada por un importe menor. No hay garantías de que el material se suministre al precio considerado en el estudio económico.

En el resto de material que se valora por la empresa en 1.575,90 sin mas justificación que la tabla resumen de los costes, suponen una baja con respecto al proyecto de más del 80%.

En cuanto a la oferta de obra civil, se incluye un subcontrato con la empresa GUARMASA, empresa afincada en velez malaga, no hay garantía de un conocimiento real del entorno de la obra. No se justifican con los correspondientes descompuestos, ni costes adicionales por los distintos anejos donde después se realizará las canalizaciones.

En cuanto al precio unitario de la mano de obra, aun cuando se incluye el convenio de la provincia de granada, no se justifica el coste horario, que es muy por debajo del proyecto, en el que se ha utilizado el mismo convenio.

Los rendimientos considerados para la mano de obra arrojan un resultado de horas necesarias de personal operario se reducen en más de un 40% en horas de trabajo y más de un 60% en coste de mano de obra. No se acompaña una planificación detallada que avale la estimación realizada en el estudio económico, no hay estimados costes de descarga de materiales, transporte interior de obra, tiempos muertos de traslado dentro de la obra, días de lluvia...

Por todo lo expuesto los criterios alegados por esta Empresa NO JUSTIFICAN la baja ofertada.

- VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 43,94 %) y presenta una justificación con los siguientes apartados:

- Escrito de justificación.
- Anexo 1, valoración económica
- Anexo 2, solvencia técnica
- Anexo 3, memoria justificativa del material

La justificación de la baja se realiza en base a: un estudio detallado del proyecto, experiencia y solvencia en el sector por ejecución de obras similares, presentan materiales fabricados en España habiendo realizado un estudio técnico para identificar productos que puedan adaptarse a las peculiaridades del proyecto. Todas estas circunstancias no se consideran excepcionales, las pueden cumplir otras empresas del sector.


En la documentación presentada, encuentro las siguientes deficiencias, según la empresa
...la justificación de costes se han respetado todos los precios de proyecto y la baja realizada se basa en el descuento que el fabricante Inelcom realiza en la partida de suministro de luminarias.

El estudio económico tiene que ser completo, con todas y cada una de las partidas para poder analizar la veracidad del coste directo presentado. No se realiza estudio de costes indirectos, ni siquiera se mencionan en toda la justificación. No se aporta una justificación detallada de la planificación de la obra. No se estiman los gastos de las tasas de dirección de obra y control de calidad.

No entramos a valorar si técnicamente el material ofertado cumple con las especificaciones del proyecto, ya que aunque se aporta un anexo con la documentación técnica, hay extremos de la justificación económica que no quedan suficientemente aclarados, por lo que podemos concluir que los criterios alegados por esta Empresa NO JUSTIFICAN la baja ofertada.

Cuarto.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, los técnicos que suscriben **NO** consideran suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, 16 de mayo de 2019



Fdo.: M. Ángeles Lucena Valls